

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 8.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Núm. 214

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Chelva, de la provincia de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta de 29 del mismo mes) se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios y Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 29 del presente mes, en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los a que pueda interesar.

Palencia 9 de Abril de 1936.—El Tesorero de Hacienda, P S, Quillano Tejedor.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

En cumplimiento de lo que determina el artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, esta Sección anuncia para su provisión, mediante concursillo local, la escuela nacional de niños, número 3 de Guardo.

Podrán tomar parte en este cursillo los Maestros nacionales residentes en la misma entidad de población de la vacante anunciada, que reúnan las condiciones que determina el Decreto antes citado y demás disposiciones aclaratorias. Las instancias acompañadas de las hojas de servicios, serán presentadas en esta Sección administrativa hasta las doce horas del día 15 de los corrientes, si la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tuviere lugar cinco días antes de la fecha citada, o hasta el día 25 de los mismos, en caso contrario, pudiendo ser solicitada, la plaza objeto del presente anuncio y sus resultados, que serán adjudicadas automá-

ticamente en día y hora señalados, en sesión pública en el local de esta oficina, a la que podrán concurrir cuantos Maestros nacionales lo deseen

De no proveerse esta plaza por concursillo pasará su adjudicación a los turnos reglamentarios.

Palencia 8 de Abril de 1936.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de Abril se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 4, 500 metros del 5, 17 y 18 de la carretera de Puente de don Guarín a Villada, cuyo presupuesto de contrata es de 30.854'50 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 925'74 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Socie-

dades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 24 de Abril se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 de la carretera de La Puebla a Alar (sección de Alar a Prádanos), kilómetro 1 de la de Alar a Sasamón y kilómetro 32 de la de Membrillar a la Estación de Herrera, cuyo presupuesto de contrata es de 39.715'25 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 1.191'46 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12)

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 24 de

Abril se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 287 al 292 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto de contrata es de 32.779'60 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 983'39 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligados al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 24 de Abril, se admitirán en esta Jefatura y en la de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 281 al 284 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto de contrata es de 39.100 pesetas, y el plazo de ejecución de

tres meses y la fianza provisional de 1.173 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 29 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta del 12*).

Palencia 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 180

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito a que la misma se refiere se ha dictado la siguiente sentencia:

Señores: D. Enrique Fernández Alvares, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales.

Sentencia número 6.

En la ciudad de Palencia a 5 de Marzo de 1936.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo pendiente ante este Tribunal seguidos entre partes, como demandante don Demetrio Casañé Ferreras, fabricante, vecino de Palencia, representado y dirigido por el Letrado don Matías Peñalba Alonso de Ojeda, y como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre exención del impuesto de Derechos reales.

Resultando que para atender a las necesidades de la población penitenciaria, que había aumentado considerablemente, a consecuencia del movimiento revolucionario de Octubre de 1934 la Dirección general de Prisiones, adquirió de don Demetrio Casañé, 7.000 mantas de lana parda, tipo ejército, al precio de 22 pesetas cada una, y expedido a favor del señor Casañé el correspondiente mandamiento de pago, por el importe de 154.000 pesetas, a que ascendía la operación, la Abogacía del Estado de Palencia, consideró que está sujeto al impuesto de Derechos reales y

practicó la liquidación que en total asciende a la cantidad de 3.947'50 pesetas, entablado el interesado contra la misma, previo el pago de su importe, reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo de la provincia, que la desestimó por resolución de 27 de Julio de 1935.

Resultando que contra esta resolución del Tribunal Económico-administrativo, provincial, interpuso el señor Casañé, recurso contencioso-administrativo en tiempo y forma, y aportado que fué el expediente administrativo anunciado el recurso, formalizó la demanda en la que pide que se declare exento del pago del impuesto de Derechos reales, el contrato verbal del suministro de mantas consumado entre la Administración del Estado y don Demetrio Casañé Ferreras, y revocando la resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, y anulando la liquidación jirada por la Oficina Liquidadora de Palencia, en cantidad de 3.947'50 pesetas, se mande devolver su importe al interesado; se alegan en la demanda como hechos, que la adquisición de mantas se hizo por gestión directa de la Administración, cerca del demandante, con quien se convino la compra, por razón de la máxima urgencia en conferencia telefónica, solicitada por la Dirección general de Prisiones con dicho demandante, intervino en la conversación el Director de Prisiones D. Elviro Ordiales y el funcionario de su Secretaría D. Carlos Corbacho Zabalera, quienes convinieron con la fábrica el número de mantas a servir, calidad y precio, en razón de ser el Sr. Casañé el único fabricante que las tenía disponibles, que el precio fué modificado en igual forma verbal y telefónicamente, haciendo una rebaja precisamente en consideración a que el contrato por ser verbal estaba exento del pago de Derechos reales, conviniendo así bien que la mercancía sería puesta en la fábrica del vendedor y su pago al contado; que el contrato se cumplió tal como se había convenido, presentándose en la fábrica el Inspector de Prisiones don José Hernández, que fué ordenando los envíos, no abonándose el importe en el acto por razones obvias de formalización de la contabilidad, se cita en la demanda como aplicables al caso el número 5.º del artículo 3.º de la Ley del impuesto sobre Derechos reales, y el número 5.º del artículo 6.º, del Reglamento para su aplicación, presentándose con la demanda la carta de pago acreditativa de ingreso del importe de la liquidación impugnada, en las Arcas del Tesoro.

Resultando que el Sr. Fiscal al contestar la demanda pide que sea ésta desestimada y se confirme totalmente el acuerdo recurrido fundándose en los hechos acreditados en el expediente administrativo y alegan-

do que la afirmación que hace el demandante de ser el contrato verbal es admisible por falta de justificación y que la adquisición que motiva el recurso es un contrato de compraventa que consta en sucesivos documentos, a saber: diversas actas de recepción, aprobación de cuentas, orden de pago, todos los cuales son documentos administrativos; que la contratación verbal no es admisible nunca cuando una de las partes es la Administración y que conforme al artículo 1.280 del Código civil, deben constar por escrito los contratos de cuantía superior a 1.500 pesetas.

Resultando que recibido el pleito a prueba, a instancia del demandante, informó el Inspector Central de Prisiones D. José Hernández Martín, quien manifiesta que consta que el contrato se hizo en atención a lo apremiante de las circunstancias, mediante propuesta que por teléfono formuló el entonces Director general D. Elviro Ordiales al Sr. Casañé, pues así se lo comunicó al informante en comunicación telefónica al citado Director general; también a instancia del demandante declararon D. Carlos Corbac y D. Elviro Ordiales, quienes manifiestan que el contrato se acordó mediante una propuesta que por teléfono hizo el Director general de Prisiones y que fué aceptada por el fabricante y por último se aportó certificación expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Prisiones, en la que se hace constar que en el expediente seguido para la adquisición de las 7.000 mantas, no consta que haya existido contrato previo por escritura el suministro de las mismas, que fueron adquiridas urgentemente gestión telefónica, por el mismo señor Director general de Prisiones.

Resultando que en el acto de la vista celebrada el día 22 de Febrero último, las partes sostuvieron sus respectivas peticiones.

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el número 5.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación del impuesto de Derechos reales que dice: «Gozarán de exención del impuesto los contratos verbales, mientras no se eleven a documento escrito.

Vistas las demás disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando que prescindiendo de la cuestión de si la Administración debe en todo caso dar forma escrita a sus contratos, el hecho cierto es que el contrato de compraventa celebrado entre la Dirección general de Prisiones y el fabricante Sr. Casañé, lo fué verbalmente, según prueban la certificación del expediente seguido para la adquisición y las declaraciones de los funcionarios que

en la misma intervinieron, y en su virtud dicho contrato, como todos los verbales está exento del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de que éste le sea exigible si por cualquier causa llegase a tomar forma escrita.

FALLAMOS: Que revocando la resolución del Tribunal Contencioso-administrativo, de 17 de Junio de 1935, debemos declarar y declaramos exentos del impuesto de Derechos reales, el contrato de compraventa de 7.000 mantas, por el precio de 154.000 pesetas, celebrado entre el demandante y D. Demetrio Casañé Ferreras y la Dirección general de Prisiones, procediendo en su consecuencia la devolución a dicho demandante del importe de la liquidación del impuesto practicada por la Abogacía del Estado de Palencia, y firme que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la oficina de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Enrique Fernández Alvarez.— Tomás Alonso.— Sixto Solís.— García Muñoz.— Enrique Rodríguez (rubricados).

Publicación.— Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Tomás Alonso Rodríguez de que yo Secretario certifico en la misma fecha de su encabezamiento.— J. Marquina (rubricado)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.— Joaquín Marquina—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 207

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Ramón Menéndez Iglesias, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis. El señor don Victorio Sánchez Calderón, suplente de Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por daños contra Ramón Menéndez Iglesias, de 27 años, soltero, jornalero, sin domicilio fijo en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Ramón Menéndez

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

RELACION de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el pasado mes de Febrero de 1936.

Núm. de Matrícula	Marca	Potencia	Nombre del vendedor	Nombre del comprador	Domicilio
P.-1.267	Chevrolet	20'7	Pedro Izquierdo.	Jesús Puertas.	Palencia.
P.-1.267	Id.	20'7	Jesús Puertas.	Julio Lora.	Piña de Campos.
P.-280	Delahaye	11'18	Fidel Antolin.	Félix Zumaque.	Puebla de Valdivia.
VA.-2.111	Chevrolet	16'3	Martín González	David González.	Dueñas.
P.-1.419	Renault	11	Miguel Salcedo.	José Salceda.	Aguilar de Campoo.
VA.-1.838	Fiat	8	Jesús Puertas.	María Pilar González.	Palencia.
M.-44.435	Peugeot	9	Enry Deleny.	Francisco Quevedo.	Idem.
P.-1.070	Ford	17'9	Diodoro del Val.	Heliodoro Carrión.	Valladolid.
P.-978	Citroen	17'55	Lucila Quijano.	Alejandro Calvo.	Osorno.
P.-1.484	Fiat	8	Antonio de Fuentes.	Pedro Diezhandino.	Castrillo de Onielo.
P.-1.270	Citroen	10	Eusebio Sánchez.	Moisés Gómez.	Madrid.
P.-1.302	Triumph	11'4	Luis Leal.	Idem.	Idem.
P.-955	Dion-Boutón	12'7	Dusebio Sánchez.	Federico Herrero.	Buenavista.
P.-396	Smarh	1'5	Tómas Boderó.	Celestino Alonso.	Palencia.
P.-1.306	Opel	9'7	Martín López.	Múgica Arellano y C. ^a	Idem.
M.-16.905	Fiat	10	Pedro Fernández.	Gaspar Villalba.	Saldaña.
P.-999	Renault	20'65	Rodrigo Méndez.	M. ^a Concención Méndez.	Palencia.
M.-25.062	Oakland	21	Asunción García.	Jesús Puertas.	Idem.
P.-558	Chrysler	12	Luis Baquerín.	Idem.	Idem.
SS.-4.685	Citroen	10	María Jesús León.	Jesús Puertas.	Idem.
P.-679	Renault	8'5	Manuel Aparicio.	Conrado del Blanco.	Mantinos.
P.-1.535	Opel	14	José Ruiz de Navamuel.	Jerónimo Arroyo.	Valladolid.
BU.-2.093	Ford	17'8	Calderón y Mateo.	Ladislao Cano.	Palencia.
P.-1.511	Renault	10	Antonio Camuñas.	Antonio de Fuentes.	Idem.
P.-1.511	Id.	10	Antonio de Fuentes.	José Acevero.	Idem.
VA.-1.546	B. S. A.	2'1	Nicolás Sanz.	Julían García.	Idem.
VA.-3.253	Chevrolet	20'8	Mateo Herrero.	Felipe Alonso.	Paredes de Nava.
VA.-1.489	Fiat	11	Marcos Gala.	José Rubio.	Herrera de Pisuergra.
P.-1.002	Ford	17'9	Rafael López.	Tomás Garrido.	Saldaña.
P.-638	Alcyon	2	Jesús Martín.	Alberto Boderó.	Palencia.
P.-488	Fiat	10'15	Ricardo Merino.	Alejandro Aragón.	Carrión de los Condes
P.-1.335	Bedford	20'70	Fortunato Rodríguez.	Rafael López.	Palencia.
P.-1.335	Id.	20'70	Rafael López.	Esteban Alonso.	Lobera.
P.-827	Peugeot	7'4	Isaac Casado.	Jesús Puertas.	Palencia.
P.-827	Id.	7'4	Jesús Puertas.	Isidoro Diéguez.	Idem.
P.-554	Id.	5	Idem.	Isidoro Diéguez.	Idem.
P.-346	Alcyon	2'5	Julio Neira.	Heliodoro Lobato.	Astudillo.

Palencia 15 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villota del Duque

EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades, pastos y leñas de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión interinamente y por el actual ejercicio.

El plazo para solicitar será el de quince días, contados a partir desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las instancias debidamente reintegradas serán dirigidas a esta Alcaldía.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles Villota del Duque 7 de Abril de 1936.—El Alcalde, Modesto Rodríguez.

Boadilla del Camino

EDICTO

Don Eusebio Mediavilla Arija, Alcalde presidente de Boadilla del Camino.

Hago saber: Que la Corporación que presido, en sesión celebrada el día 31 de Marzo último, y haciendo uso de las facultades que la confiere el párrafo segundo, del artículo 57

de la vigente ley Municipal; ha acordado por unanimidad, el celebrar dos sesiones ordinarias cada mes, señalando a este fin los domingos segundo y último de cada mes, a las once horas, en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial, sin perjuicio de las demás extraordinarias que fueren precisas, conforme dispone el artículo 58 de mentado Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 2 de Abril de 1936.—Eusebio Mediavilla.

ANUNCIO

Vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este término municipal, se anuncia en este periódico oficial para su provisión con carácter interino.

Dicha plaza tiene asignado un sueldo diario de tres pesetas.

Las instancias deberán presentarse debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Boadilla del Camino 4 de Abril de 1936.—El Alcalde, Eusebio Mediavilla.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1936, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villarmentero—1935.

Revenga—1935.

Abarca—1935.

Cevico de la Torre—1935.

Itero de la Vega—1935.

Villamuriel—1935.

Iglesias, de la falta de daños de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública el día de su fecha de que certifico. Palencia siete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Ramón Menéndez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Victorio Sánchez.—Ante mi, Mariano Dónis.

Núm. 209

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia en funciones. Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra María Moreno y José García, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis. El señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma en funciones por hallarse el propietario encargado de la jurisdicción del partido, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra José García Pardo, de trece años y María Moreno Paredero, mayor de edad, soltera, ambos de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados José García Pardo y María Moreno Paredero, de la falta de hurto de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados José García Pardo y María Moreno Paredero, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Victorio Sánchez.—Ante mi, Mariano Dónis.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan
Páramo de Boedo

Martín Hospital Gutiérrez.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Cevico Navero.

Exposición del Censo de Campesinos
Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Ayuntamientos que se citan
Triollo.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan
San Mamés de Campos
Ampudia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villoido.
Capillas

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1936, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

San Mamés de Campos (urbana).
Villanueva de Abajo.
Congosto de Valdavia.
Villalba de Guardo.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Támara.
Tariego.
San Cristóbal de Boedo.
Dueñas.
San Mamés de Campos.
Barrio de San Pedro.
Perazancas.
Palacios del Alcor.
Ventosa de Pisuergra.
Ampudia.

Imprenta Provincial.—Palencia.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1936

Mes de Febrero

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos...	Nacimientos	577	65	Fallecidos.	Menores de un año	74	10
	Defunciones	817	58				
	Matrimonios	118	4				
	Abortos	12	5				
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'67	2'45	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	110	17
	Mortalidad	1'47	2'19				
	Mortinatalidad	0'52	0'15				
	Mortinatalidad	0'06	0'19				
Población de la	Provincia. 215.948			Total	207	41	No consta
	Capital	26.490					
Nacidos	Varones	314	29	En establecimientos penitenciarios	8	9	De cinco años y más años
	Hembras	263	36				
Total		577	65	Total		317	68
Abortos	Nacidos muertos	9	9	Total		28	28
	Muertos al nacer	2	2	En establecimientos penitenciarios			
	Muertos antes de las 24 horas	1		Total		12	5
Total		12	5	Total		817	58
Fallecidos	Varones	171	26				
	Hembras	146	32				
Total		317	58				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea			82	Otras enfermedades del aparato digestivo	7	1
2	Tifus exantemático			88	Nefritis	10	3
3	Viruela			84	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	1	
4	Sarampión			85	Septicemia e infecciones puerperales	8	1
5	Escarlatina	2		86	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	
6	Coqueluche			87	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción		
7	Difteria	5	1	88	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	16	2
8	Gripe	8		89	Senilidad	18	
9	Peste			90	Suicidio		
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	17	6	41	Homicidio		
11	Otras tuberculosis (1)	9	2	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	10	1
12	Sífilis			43	Causas no especificadas o mal definidas	17	1
13	Paludismo (Malaria)			Total		817	58
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	4		(1) Tuberculosis de las meninges		2	
15	Cáncer y otros tumores malignos	13	3	(2) Meningitis simple		5	1
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	1		(3) Bronquitis crónica		6	
17	Reumatismo crónico y gota			DEFUNCIONES			
18	Diabetes azucarada	1	1	Solteros	Var	95	17
19	Alcoholismo crónico o agudo				Hem	61	18
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	2		Casados	Var	52	4
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	1			Hem	44	10
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	81	11	Viudos	Var	24	5
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	15	4		Hem	41	9
24	Enfermedades del corazón	36	5	Divorciados	Var		
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	7	1		Hem		
26	Bronquitis (3)	27	4	No constan	Var		
27	Neumonía	39	9		Hem		
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	6	1	ALUMBRAMIENTOS			
29	Diarrea y enteritis	15	1	Sencillos		585	70
30	Apendicitis			Dobles		2	
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	5		Triples			
De soltero y soltera		108	8	MATRIMONIOS			
De soltero y viuda		1		De 80 a 84	Var	15	8
De soltero y divorciada					Hem	10	
De viudo y soltera		6	1	De 85 a 89	Var	5	
De viudo y viuda		8			Hem	1	1
De viudo y divorciada				De 40 a 49	Var	2	
De divorciado y soltera					Hem	3	
De divorciado y viuda				De 50 a 59	Var	1	
De divorciado y divorciada					Hem	1	
Menos de 20 años		18		De 60 y más	Var	1	
De 20 a 24		39	1		Hem		
De 25 a 29		40	2	No consta	Var		
		29	8		Hem		